

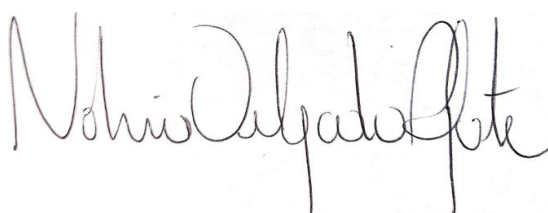
CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que mediante escrito del 5 de marzo 2020, el Fondo Regional de Garantías del Café S.A. actuando como mandatario con representación judicial para el cobro de obligaciones del Fondo Nacional de Garantías S.A. a través de apoderado judicial, solicita al despacho reconocer la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL por parte del mencionado FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A sobre la obligación dineraria que ha pagado a BANCOLOMBIA S.A en calidad de asegurador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO sobre la obligación contenida en el pagaré No.6230084525 que aquí se cobra.

Le informo igualmente que el apoderado de la parte demandante aportó la liquidación del crédito y solicitó que se oficie a unas entidades para obtener información respecto a bienes que pueda tener el demandado.

Asimismo, le informo que no había sido posible darle tramite a este memorial por cuanto mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2019 – 000160
Sustanciación N° 955

Se decide lo pertinente respecto a las solicitudes pendientes de resolver dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDÍO (COODESCA).

CONSIDERACIONES

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuando a través del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., solicita al despacho, mediante memorial del 5 de marzo reconocer a la primera sociedad mencionada como acreedora subrogataria dentro del proceso de la referencia, en la proporción que más adelante se señala, toda vez que en su calidad de fiador pagó parte de la obligación a cargo de la demandada COODESCA.

Teniendo en cuenta que se allegó escrito proveniente de BANCOLOMBIA S.A., mediante el cual reconocen que recibieron del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. la suma de \$210.589.715 M/cte. como pago parcial de la obligación contenida en el pagaré No. 6230084525, operó por ministerio de la Ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal parcial en los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 del Código Civil; el juzgado accederá lo solicitado por el Fondo Nacional de Garantías S.A. y la tendrá como subrogataria.

Por otra parte, se ordena por secretaría correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de Bancolombia S.A., en la forma prevista en el artículo 110, en consonancia con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se accederá a la solicitud de oficiar a algunas entidades para obtener información del demandado, toda vez que no se aportó la prueba de haberse solicitado previamente dicha documentación, tal como lo exige el mismo numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que de la obligación contenida en el pagaré N No. 6230084525, operó por ministerio de la Ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y hasta la concurrencia de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS \$210.589.715 M/cte., dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ENTIDADES DE

SALUD DE CALDAS Y QUINDÍO (COODESCA), como garante de la obligación contenida en el pagaré previamente mencionado.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A. en este proceso y frente a la obligación contenida en el pagaré N° 230084525, hasta la concurrencia del monto cancelado.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. queda como litisconsorte de la parte demandante en razón a la subrogación aquí aceptada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Jorge Hernán Acevedo Marín, portador de la tarjeta profesional No.76.302 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a través del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. en los términos del poder conferido y aceptado.

CUARTO: CORRER TRASLADO mediante fijación en lista de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de oficiar a algunas entidades para obtener información del demandado, toda vez que no se aportó la prueba de haberse solicitado previamente dicha documentación, tal como lo exige el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 040 del 07/07/2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

SUBROGATARIA : FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,

DEMANDADO : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO Y DE
ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDÍO (COODESCA)

RADICADO : 2019-00160

TRASLADO : TRES (3) DÍAS (artículo 446 # 2 C. G. P. concordancia art.110 C.G.P).

A LA PARTE DEMANDADA DENTRO DE ESTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO
DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ALLEGADA POR LA DEMANDANTE.

FIJACIÓN : 07 DE JULIO DE 2020
HORA 8:00 A.M.

DESEFIJACIÓN : 07 DE JULIO DE 2020
HORA 6:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

